

Constancia Secretarial: el 21 de julio de 2021 ingresa al Despacho para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00619

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA III ETAPA MANZANA K** en contra de **MARCO ANTONIO APONTE LLANOS**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de \$5.523.400.00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias, que a continuación se relacionan:

Vencimiento DD/MM/AAA	Cuotas Ordinarias
1 de junio de 2018	\$39.400
1 de Julio de 2018	\$144.000
1 de Agosto de 2018	\$144.000
1 de septiembre de 2018	\$144.000
1 de octubre de 2018	\$144.000
1 de noviembre de 2018	\$144.000
1 de diciembre de 2018	\$144.000
1 de enero de 2019	\$153.000
1 de febrero de 2019	\$153.000
1 de marzo de 2019	\$153.000
1 de abril de 2019	\$153.000
1 de mayo de 2019	\$153.000
1 de junio de 2019	\$153.000
1 de Julio de 2019	\$153.000
1 de Agosto de 2019	\$153.000
1 de septiembre de 2019	\$153.000
1 de octubre de 2019	\$153.000
1 de noviembre de 2019	\$153.000
1 de diciembre de 2019	\$153.000
1 de enero de 2020	\$162.000
1 de febrero de 2020	\$162.000
1 de marzo de 2020	\$162.000
1 de abril de 2020	\$162.000
1 de mayo de 2020	\$162.000
1 de junio de 2020	\$162.000

1 de Julio de 2020	\$162.000
1 de Agosto de 2020	\$162.000
1 de septiembre de 2020	\$162.000
1 de octubre de 2020	\$162.000
1 de noviembre de 2020	\$162.000
1 de diciembre de 2020	\$162.000
1 de enero de 2021	\$168.000
1 de febrero de 2021	\$168.000
1 de marzo de 2021	\$168.000
1 de abril de 2021	\$168.000
1 de mayo de 2021	\$168.000
1 de junio de 2021	\$168.000
TOTAL	\$5.523.400

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

1. Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Robinson Bayona Tarazona como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

2. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 56 del 24 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f640b9c048ce5cb818842afd3ee7abd45a3113de476368f537013825
2463067a

Documento generado en 22/09/2021 02:32:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>